



<b>AS 102</b>	<b>MODELO ORIENTATIVO DE ESTATUTOS DE UNA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO</b>
-------------------	---

**POR FAVOR LEA DETENIDAMENTE LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES**

**EL PRESENTE MODELO ES ÚNICAMENTE ORIENTATIVO. POR TANTO NO ES OBLIGATORIA SU UTILIZACIÓN PERO LE FACILITARÁ CUMPLIMENTAR SUS ESTATUTOS SOCIALES.**

**SI TIENE DUDAS RESPECTO DE LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN POR FAVOR CONSULTE LA PÁGINA WEB [www.gobcan.es/cpji/ripc/asociaciones](http://www.gobcan.es/cpji/ripc/asociaciones) DONDE ENCONTRARÁ FOLLETOS INFORMATIVOS QUE LE AYUDARÁN A RESOLVER SUS DUDAS.**

**EN ESTE DOCUMENTO USTED ENCONTRARÁ ZONAS SOMBREADAS EN VERDE QUE DEBE RELLENAR. PARA FACILITARLES LA LABOR ENCONTRARÁ ZONAS SOMBREADAS EN ROSADO CON INFORMACIÓN ORIENTATIVA.**

**RELLENE ESTOS ESTATUTOS EN SU ORDENADOR. UNA VEZ RELLENO ESTE DOCUMENTO, ELIMINE LAS ZONAS SOMBREADAS EN COLORES E IMPRIMA DOS EJEMPLARES.**

**SI LOS ESTATUTOS SE APRUEBAN EL MISMO DÍA QUE SE CONSTITUYE LA ASOCIACIÓN COMPRUEBE QUE EL ACTA FUNDACIONAL Y LOS ESTATUTOS (ULTIMA HOJA) TIENEN LA MISMA FECHA.**

**LOS DOS EJEMPLARES DE ESTATUTOS DEBEN SER FIRMADOS POR EL/LA PRESIDENTE/A Y EL/LA SECRETARIO/A DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA ASOCIACIÓN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS HOJAS.**

**UN ORIGINAL QUEDARÁ DEPOSITADO Y DILIGENCIADO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y OTRO SERÁ DEVUELTO A LA ASOCIACIÓN CON EL CORRESPONDIENTE SELLO DE DILIGENCIA DE INSCRIPCIÓN.**

# ESTUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO - TENERIFE - "ADACEA - TF"



La Asociación de Daño Cerebral Adquirido – Tenerife, “ADACEA – TF” se creó en San Cristóbal de La Laguna el día 10 de Mayo del año 2017 aprobándose sus Estatutos.

# ESTATUTOS SOCIALES



## CAPÍTULO I- DE LA ASOCIACION EN GENERAL

### Artículo 1º.- Denominación.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, con la denominación de “Asociación de Daño Cerebral Adquirido - Tenerife” cuyo nombre reducido será “ADACEA - TF” y se constituye en el municipio de San Cristóbal de La laguna, ciudad La Laguna, una asociación civil sin ánimo de lucro, de libre adhesión, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, al amparo de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias (Boletín Oficial de Canarias núm. 47, del 10 de marzo del 2003) (1) (2) y Decreto 12/2007, del 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias (B.O.C. 38, del 21 de febrero del 2007) (1) y demás disposiciones complementarias y por los presentes estatutos.

### Artículo 2º.- Fines de la asociación

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- 2.1. La integración social.
- 2.2. EL cuidado, la asistencia y la protección de los afectados del daño cerebral.
- 2.3. La promoción de los servicios sanitarios, asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales necesarios y adecuados para cubrir las necesidades de las personas que sufren daño cerebral adquirido.
- 2.4. La tutela jurídica.
- 2.5. Mejorar la calidad de vida de las familias de las personas que sufren daño cerebral adquirido.
- 2.6. La acogida, orientación y formación de padres y familiares.
- 2.7. Dar a conocer a la Comunidad los problemas humanos y sociales de las personas afectadas por daño cerebral adquirido.
- 2.8. La reivindicación en nombre de los afectados, de los derechos de éstos ante todas las instituciones públicas y privadas.
- 2.9. Promover la investigación relacionada con la problemática del Daño cerebral Adquirido y enfermedades afines.
- 2.10. Desarrollar programas y actividades relacionados con el fomento y participación del voluntariado social.
- 2.11. Promover y poner en funcionamiento todo tipo de iniciativas culturales, educativas y de ocio orientadas a las personas con discapacidad originada por Daño Cerebral Adquirido.

- 2.12. Fomentar y promocionar la práctica de actividades físicas y deportivas por parte de las personas con daño cerebral adquirido asociadas, así como participar en actividades de competición oficiales sin ánimo de lucro.
- 2.13. Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, contribuya a la realización de los objetivos de la asociación o redunde en beneficio de los afectados y de la Comunidad a la que pertenece.



### **Artículo 3º.- Actividades**

Para el cumplimiento de sus fines, ADACEA – TF podrá:

- 3.1. Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, tutela, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos del Daño Cerebral.
- 3.2. Utilizar todos los medios lícitos de propaganda y difusión para divulgar las necesidades de los afectados con Daño Cerebral adquirido y de sus familias.
- 3.3. Incorporarse a federaciones, asociaciones y organismos públicos y privados de carácter provincial, autonómico, estatal e internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.
- 3.4. Conseguir la colaboración personal de voluntarios para la realización de los objetivos de la asociación, así como su formación para el cumplimiento de los fines sociales de la asociación.
- 3.5. Desarrollar y promover convenios de colaboración con colegios profesionales, administraciones públicas, órganos de participación municipal, hospitalaria, autonómica, nacional o internacional.
- 3.6. Desarrollar actividades e iniciativas, dentro del marco legal, que permita el sostenimiento económico del movimiento asociativo.
- 3.7. Integración, creación y promoción de centros, educativos, ocupacionales, profesionales; residenciales, viviendas tuteladas y de protección oficial o cualquier otro centro, del cual su tipología sea autorizada por la Ley; en la que primen la inserción socio-laboral de las personas con discapacidad conforme a la legislación vigente.
- 3.8. Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos.

Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales.

### **Artículo 4º.- Régimen Jurídico**

La Asociación ADACEA – TF tiene personalidad jurídica, y conforme al artículo 35 y siguiente del Código Civil, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones

en los términos previstos en estos estatutos y en las leyes, así como a aquellas disposiciones futuras que en materia asociativa se dicten.



### **Artículo 5.- Domicilio**

El domicilio social de la Asociación, a efectos legales, queda establecido provisionalmente en la calle Maya nº 12. Piso 1B. Código postal 38202, San Cristóbal de La Laguna, teléfono 696-23-30-19. Puede ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Junta Directiva, que podrá decidir, asimismo, la apertura de Delegaciones en otras localidades dentro de la Provincia y de cuantos lugares considere adecuados para el normal desarrollo de la Asociación. El traslado definitivo del domicilio social de la Asociación requerirá la ratificación de la Asamblea General.

### **Artículo 6.- Duración y ámbito territorial**

ADACEA – TF, se crea con una duración indefinida salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y la legislación vigente.

ADACEA - TF ejerce sus funciones y desarrolla sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, esto no impedirá, cuando así lo requiera la naturaleza de alguna actividad, que ésta se pueda desarrollar, total o parcialmente, fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias. Además, podrá pertenecer y actuar con otras organizaciones de ámbito autonómico, estatal e internacional.

## **CAPÍTULO II-FINES Y MEDIOS ESPECIFICOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 7.- Misión**

Es misión de la Asociación promover la defensa de los derechos de las personas afectadas por daño cerebral adquirido con el objeto de alcanzar su plena integración, así como el apoyo a sus familiares.

### **Artículo 8.- Principios y valores**

La Asociación ADACEA – TF, se define como una entidad que carece expresamente de ánimo de lucro, independiente y libre, aconfesional, apartidista, no gubernamental, de carácter voluntario y podrá solicitar su declaración de utilidad pública, basándose su actuación en los siguientes principios y valores:

- 9.1 Democracia interna.
- 9.2 Transparencia en la gestión y actuación.
- 9.3 Defensa de las necesidades sociales por encima de los intereses particulares.
- 9.4 Rechazar protagonismos y actitudes competitivas.

9.5 La defensa del colectivo como titulares de derechos.



## CAPÍTULO III-SOCIOS DE ADACEA – TF

### *Sección primera: REQUISITOS, CLASES Y ADMISIÓN*

#### **Artículo 9º.- Socios**

**Definición.** - Sin perjuicio de lo previsto en los puntos siguientes de este artículo y en el próximo, serán socios todas aquellas personas físicas que a petición propia y mediante las condiciones de estos Estatutos, sean admitidas por la Junta Directiva.

**Requisitos.** - Los requisitos que han de cumplirse para ser socio de ADACEA-TF son los siguientes:

1. Ser mayor de edad o menor emancipado. Los menores no emancipados, de más de 14 años que quieran pertenecer a la Asociación deberán contar con el consentimiento documental de quien ejerza la patria potestad sobre ellos.
2. Tener plena capacidad de obrar.
3. Cumplir con uno de los apartados siguientes:
4. Tener la nacionalidad española o
5. Ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea o
6. Ser extranjero con residencia legal en España.

Quien quiera ser socio de ADACEA – TF deberá aceptar el contenido de estos Estatutos.

#### **Artículo 10º.- Clases de socios**

Se establecen cuatro clases de socios:

**Socios Fundadores:** Serán aquellos que participan en el acto de constitución de la asociación.

**Socios Numerarios:** Serán las personas afectadas por daño cerebral adquirido y familiares de estas. Cuando la Junta Directiva lo estime necesario, el afectado deberá ser acompañado por un familiar directo o persona jurídica que ostente su representación legal o en su defecto quien ostente la responsabilidad de hecho del afectado. Gozarán de los derechos y obligaciones recogidos en los presentes Estatutos.

Se crea una **Sección Juvenil** que estará formada por los Socios Numerarios menores de 30 años y los que hayan alcanzado la edad de 14 años.

Esta Sección Juvenil estará representada en la Asociación por un *Vocal de Juventud*, que siempre será mayor de edad, y miembro de la Junta Directiva de la Asociación.



Esta Sección Juvenil tendrá autonomía funcional y organización propia para los asuntos específicamente juveniles.

**Socios Colaboradores:** Serán aquellas personas físicas o jurídicas que, no reuniendo los requisitos para ser socios numerarios, contribuyan al sostenimiento de la Asociación con sus cuotas, donativos, herencias, legados o con su colaboración personal. Los asociados colaboradores no son titulares de obligaciones ni de derechos.

**Socios de Honor:** Serán socios de honor aquellas personas físicas o jurídicas a quienes la Asamblea General otorgue, a propuesta de la Junta Directiva, dicha cualidad, en atención a los relevantes méritos o servicios prestados a la Asociación.

La Asociación podrá tener presidente de honor.

La condición de los Socios de Honor es meramente honorífica, por lo tanto, no se les otorga la condición jurídica de miembro de ADACEA – TF. No estarán sujetos a las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, ni serán titulares de derechos salvo su asistencia a la asamblea General Ordinaria, con voz, pero sin voto. Este párrafo le será de aplicación a los asociados infantiles.

La condición de Socio de Honor es compatible con la de Socio Numerario o la de Socio Colaborador.

#### **Artículo 11.- Admisión y bajas**

La solicitud de la admisión de los interesados tendrá carácter abierto, y se dirigirá por escrito a la Asociación. La admisión definitiva será acordada por la Junta Directiva.

La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal estatutaria. Toda causa de expulsión constará, debidamente acreditada, en el correspondiente expediente. La expulsión como asociado sólo podrá producirse previa audiencia del asociado expedientado, y tendrá efectos definitivos a partir del momento en el que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de asociado.

#### **Artículo 12.- Procesos de admisión**

El procedimiento de admisión se efectuará a través de:

- 13.1 Solicitud escrita del interesado dirigida al Presidente de la Asociación.
- 13.2 Firma de un compromiso con los valores y fines de la Asociación.

- 13.3 Presentación de la documentación exigida.
- 13.4 Acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación, mediante el voto favorable de, por lo menos, los dos tercios de los presentes.



#### **Artículo 13º.- Del número de miembros**

No se establece un número máximo de miembros de la asociación

#### **Sección Segunda: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 14.- Derechos de los socios**

##### **Derechos de los Socios Numerarios**

Son los Derechos de los Socios Numerarios:

1. Asistir, personalmente o representado, con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen.
2. Recibir toda la información de los actos y eventos que organice la Asociación.
3. Ser elegibles para ocupar cargos de la Junta Directiva.
4. Hacer uso de los bienes y servicios comunes que la Asociación establezca, con sujeción a las normas que para ello se determinen.
5. Elevar propuestas a la Junta Directiva y, en general, intervenir en el funcionamiento y control de la entidad según las normas internas de la Asociación.
6. Acceder a toda la información económica y administrativa de ADACEA-TF, con el procedimiento reglamentariamente establecido.
7. Los componentes de la Sección Juvenil descritos en el Artículo 10 punto 2.1 tienen derecho a asistir y participar a todas las actividades que se organicen para esta sección.

##### **Derechos de los Socios Colaboradores**

Son los Derechos de los Socios Colaboradores:

1. Asistir, personalmente o representado, con voz, pero sin voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen.
2. Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.
3. Reunirse en comisión informativa o de trabajo y elevar propuestas a la Junta Directiva.



4. Hacer uso de los bienes y servicios que la Asociación establezca, con sujeción a las normas que para ello se determinen.



#### **Derechos de los Socios de Honor**

Son los Derechos de los Socios de Honor:

1. Asistir con invitación por parte de ADACE – TF a cuantos actos institucionales sean organizados por ésta.
2. Recibir información general sobre ADACE – TF y sobre aquellas organizaciones en las que este federada.
3. Recibir periódicamente las publicaciones (revistas, boletines, memorias, etc.) que ADACE – TF emita.

#### **Artículo 16.- Régimen Disciplinario**

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General de la Asociación establecerá un Régimen Disciplinario que regule el procedimiento y las sanciones que puedan imponerse a los asociados que vulneren los presentes estatutos y las decisiones de los órganos de gobierno.

#### **CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.**

##### **Artículo 16.- Normas generales.**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios generales:

1. Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
2. Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
3. Aplicación de los efectos retroactivos favorables
4. Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

1. El cumplimiento de la sanción.
2. La prescripción de la infracción.
3. La prescripción de la sanción.
4. El fallecimiento del infractor.



Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la persona autora de la falta hubiese sido sancionado/a anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

#### **Artículo 17- Infracciones**

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 18- Infracciones Muy Graves**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de el órgano de representación.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.



7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado/a.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

#### **Artículo 14- Infracciones graves**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

## Artículo ~~20~~ 21. Infracciones Leves



Se consideran infracciones disciplinarias leves:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, ~~sin~~ justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del órgano de representación.
3. Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los/as socios/as.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

## Artículo ~~21~~ 22. Infracciones de los/as miembros del órgano de representación:

a) *Se consideran infracciones muy graves susceptibles de ser cometidas por los/as miembros del órgano de representación:*

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones del órgano de representación.



b) *Se consideran infracciones graves:*

1. No facilitar a los/as asociados/as la documentación de la entidad que éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar el acceso de los/as asociados/as a la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.


c) *Tienen la consideración de infracciones leves:*

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento del órgano de representación.
4. La falta de asistencia a una reunión del órgano de representación, sin causa justificada.

 **Artículo 22. Sanciones**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 38, serán la pérdida de la condición de asociado/a o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 39, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado/a durante un período de un mes a un año.

 La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 40 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del/a asociado/a por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 41 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro del órgano de representación y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida, tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

### Artículo 13- Procedimiento sancionador



Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el/a asociado/a tiene derecho a ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a el órgano de representación, nombrándose a tal efecto por ésta, los/as miembros de la misma que tengan encomendada dicha función.

Caso de tramitarse un expediente contra un/a miembro del órgano de representación éste/a no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión del órgano de representación que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un/a Presidente y un/a Secretario/a. El/la Presidente/a ordenará al/a Secretario/a la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del/a asociado/a.

A la vista de esta información el órgano de representación podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el/la Secretario/a pasará a la persona expedientada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de el órgano de representación, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría absoluta de los/as miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El/a asociado/a podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.



#### **Artículo 24.- Prescripción**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

#### **Artículo 25.- Suspensión de los Derechos de los Socios.**

**Suspensión temporal** El ejercicio de todos o alguno de los derechos establecidos en el artículo 15.- podrá ser suspendido temporalmente por acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva, por un periodo máximo de un año, observando el procedimiento reglamentario, bien como medida cautelar, para evitar perjuicios a ADACE – TF o a terceros, de difícil o imposible reparación, o bien en calidad de sanción.

**Ratificación o Rectificación del Acuerdo de Suspensión** En el acuerdo de suspensión de derechos, se especificará claramente si se trata de una sanción o una medida cautelar. Será preceptivamente sometido a la ratificación o rectificación en la Asamblea General, por mayoría en su primera reunión inmediatamente posterior a su adopción, en caso de que no hubiera sido adoptado por dicho órgano.



## **Artículo 24- Deberes de los Socios.**

### **Deberes de los Socios Numerarios**

Son deberes de los Socios Numerarios:

1. Satisfacer con puntualidad las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
2. Formar parte de la Junta Directiva o de otros órganos de la Asociación en caso de ser elegidos para ello.
3. Respetar, cumplir y hacer cumplir la normativa vigente, los presentes Estatutos y las restantes normas de régimen interno de ADACE – TF.
4. Desempeñar los compromisos adquiridos con ADACE – TF con fidelidad y dedicación.

### **Deberes de los Socios Colaboradores.**

Son deberes de los Socios Colaboradores:

1. Abonar puntualmente las cuotas.
2. Respetar, cumplir y hacer cumplir la normativa vigente, los presentes Estatutos y las restantes normas de régimen interno de ADACE – TF.
3. Desempeñar los compromisos adquiridos con ADACE – TF con fidelidad y dedicación.

### **Deberes de los Socios de Honor**

Son deberes de los Socios de Honor:

1. Respetar la normativa vigente de ADACE – TF, velando por el prestigio y la imagen de ésta.

## **Sección Tercera: PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO**

### **Artículo 27 Pérdida de la Calidad de Socio**

Se perderá la cualidad de Socio por:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia del interesado.
3. Por incumplimiento de las normas recogidas en los presentes Estatutos o en las normas internas.



## **Artículo 28- Procedimiento de la pérdida de la cualidad de Socio**



**Renuncia del Interesado:** En caso de renuncia del interesado se deberá recoger un documento que exprese el deseo de no pertenecer a esta Asociación firmado por él mismo.

**Incumplimiento de las normas:** En el caso de incumplimiento de las normas recogidas en los presentes Estatutos, la pérdida de la cualidad de Socio requerirá la previa tramitación de un expediente disciplinario, comunicando al interesado, detallada y razonadamente, el incumplimiento y la sanción.

Se abrirá un período de audiencia de 15 días naturales, con el objetivo de que el afectado pueda alegar lo que a su derecho convenga. Transcurrido este período de audiencia, la Junta Directiva emitirá una resolución definitiva.

La resolución de la Junta Directiva podrá ser recurrida ante la Asamblea General, debiendo incluirse en el Orden del Día de la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

## **CAPÍTULO V-ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 29- Órganos de Gobierno y Administración de ADACEA - TF**

Los órganos de la organización de ADACEA serán:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. Todos aquellos Servicios que la Asamblea General considere convenientes en cada momento y que se regirán por el acuerdo de su constitución.

### **Artículo 30.- Impugnación de acuerdos.**

Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de cualquiera de los órganos expresados en el artículo anterior, que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, siguiendo los trámites que se dispongan reglamentariamente.

**Sección Primera: LA ASAMBLEA GENERAL.**



**Artículo 31.- Definición de Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de ADACEA- TF

**Artículo 32.- Composición de la Asamblea General**

La Asamblea General estará integrada por:

1. El Presidente de la Asociación, quién presidirá la reunión de la Asamblea y que ostentará voto dirimente.
2. El Secretario de la Asociación, que actúa como Secretario de la Asamblea.
3. El resto de miembros de la Junta Directiva.
4. El resto de los Socios de ADACEA - TF, personalmente o representados.

**Artículo 33.- Reuniones de la Asamblea General.**

La Asamblea General se reunirá de forma Ordinaria o de forma Extraordinaria.

**Convocatorias de la Asamblea General Ordinaria:** La Junta Directiva convocará Asamblea General Ordinaria al menos una vez al año, y se desarrollará preceptivamente en el primer trimestre.

**Convocatorias de la Asamblea General Extraordinaria:** Se convocará Asamblea General Extraordinaria, cuando así lo requieran las disposiciones vigentes, cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten, por lo menos, la tercera parte de los socios numerarios y en cualquier caso cada tres años para elecciones de los miembros de la Junta Directiva. En este tipo de reunión solo se podrán tratar los temas relacionados en el Orden del Día.

**Proceso de las convocatorias:** Las convocatorias serán comunicadas por escrito desde la Secretaría de la Asociación a todos los Socios, con al menos, quince días de antelación, indicando tipo, fecha, lugar y hora de la reunión como primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los temas a tratar, y remitiendo siempre que sea posible la documentación necesaria para el análisis previo de dichos temas.

**Artículo 34.- Quórum**

La Asamblea General, tanto en Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en la primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los socios numerarios, no exigiéndose ningún quórum para la constitución en la segunda convocatoria.

### Artículo 35- Toma de decisiones

Los socios fundadores tendrán derecho a voz y voto.

**Acuerdos Generales:** En las Asambleas Generales, tanto en las Ordinarias como en las Extraordinarias, los acuerdos, excepto lo indicado en el punto 24.2 de este Artículo, se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios numerarios presentes o representados.

**Acuerdos Específicos:** Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios numerarios presentes o representados para los siguientes acuerdos:

1. Modificación de los Estatutos y aprobación y modificación del Reglamento Interno.
2. Adquisición y enajenación de bienes inmuebles.
3. Disolución voluntaria de la Asociación.

### Artículo 36- Funciones de la Asamblea General Ordinaria.

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Conocer la Memoria de Actividades y el informe anual de gestión de la Junta Directiva.
2. Aprobar los Balances Anuales del ejercicio anterior.
3. Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio.
4. Fijación de las cuotas a aporta por los Socios Numerarios y Colaboradores.
5. Ratificar la pérdida de la cualidad de Socio.
6. Nombrar "Socios de Honor" a cualquier persona o entidad que se haga acreedora de tal consideración, sin que ello le otorgue los mismos derechos y deberes que a los Socios Numerarios y Colaboradores.
7. Conocer y ratificar, si procede, el trabajo y los acuerdos de las diferentes Delegaciones.
8. Elegir y nombrar, si así se determina, a una o varias personas que ejerzan la censura de cuentas, en la forma que reglamentariamente se establezca.
9. Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes Estatutos, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.



### **Artículo 37- Funciones de la Asamblea General Extraordinaria.**



Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Aprobar estos Estatutos, el Reglamento Interno y las modificaciones posteriores de ambos.
2. Aprobar la incorporación de ADACEA-TF a otras Asociaciones o Federaciones.
3. Elegir la candidatura que va a formar la Junta Directiva aprobando su composición y su programa de trabajo.
4. Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.
5. Acordar la disolución de la Asociación y nombrar a sus liquidadores.
6. Los demás asuntos que, aunque sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, no convenga demorar hasta la celebración de la reunión anual de la misma.

### **Sección Segunda: LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 38- Definición de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva ostenta las máximas competencias de gestión, administración y representación de ADACEA – TF cuando la Asamblea General no esté reunida.

#### **Artículo 39.- Composición de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva estará integrada por:

1. El Presidente.
2. El Vicepresidente.
3. El Secretario.
4. El Tesorero.
5. Los vocales.

El número de vocales se aprobará por la Asamblea General Extraordinaria en la reunión para las elecciones.

## Artículo 40- Candidaturas a la Junta Directiva



**Composición de las Candidaturas:** Las Candidaturas sólo podrán estar formadas por Socios Numerarios y Socios Colaboradores que, a la fecha de la celebración de las elecciones, tengas una antigüedad mínima de seis meses como socios de ADACEA – TF.

Las Candidaturas serán cerradas. No obstante, la candidatura podrá eliminar o incluir a algún miembro a petición y de acuerdo con la Asamblea General Ordinaria.

**Requisitos de la Candidatura a la Junta Directiva:** Las candidaturas para la elección de Junta Directiva se basarán en la presentación de un programa de actuación y de un proyecto de la estructura en el que se contemplen las actuaciones a realizar.

### Períodos de convocatoria

1. Un mes antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se harán las correspondientes elecciones, la Secretaría de la Junta Directiva deberá comunicar la apertura del periodo para proponer candidaturas. Dicho periodo tendrá la duración de quince días.
2. Las candidaturas que se presenten deberán acompañar un documento en el que figure su composición y distribución de los cargos, de acuerdo con lo especificado en estos estatutos, así como el programa de actuación.
3. Desde la Secretaría de la Junta Directiva se mandará a todos los socios, junto con la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, el documento referido en el punto b) de este artículo.

**Dimisión de la Junta Directiva:** En caso de que no se presente ninguna candidatura o que ninguna de las presentadas obtenga los votos necesarios, al igual que en el caso que se produzca la dimisión de todos los miembros de la Junta Directiva se creará una comisión que formará la Junta en Funciones que se encargará de localizar y formar posibles candidaturas y de convocar nuevas elecciones.

En caso de dimisión individual de algún miembro de la Junta Directiva, será ésta quién, de forma provisional hasta la celebración de una Asamblea General y en caso de estimarse necesario, nombrará a otra persona para suplir el puesto vacante.

### Duración de los cargos

Las candidaturas de la Junta Directiva son elegidas para un período de tres años, pudiendo ser reelegidas al final de su mandato.

Igualmente, al final del mandato de la Junta Directiva, sus miembros podrán, de forma individual, formar parte de otra candidatura.

Se elegirán mediante sufragio libre y secreto de los socios.



#### **Artículo 41.- Cese de la Junta Directiva.**

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva cesará en sus funciones cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Renuncia voluntaria.
2. Pérdida de la cualidad de socio.
3. Por aprobación, en la Asamblea General, de una moción de censura.
4. Por las causas de incapacidad previstas en el Código Civil.
5. Como consecuencia de medidas disciplinarias o judiciales.

#### **Artículo 42.- Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada dos meses y extraordinariamente siempre que lo decida su Presidente o a petición de la tercera parte de los componentes de la misma.

#### **Artículo 43.- Funciones de la Junta Directiva.**

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Convocar las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, adoptando las oportunas decisiones en el ámbito ejecutivo.
3. Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
4. Llevar a efecto la gestión económica y administrativa de ADACEA – TF.
5. Estudiar, y aceptar en su caso, las solicitudes de admisión de nuevos socios.
6. Presentar a la Asamblea General la Memoria de Actividades, el Informe Anual de Gestión de la Junta Directiva, el Balance de Cuentas Anuales de ADACEA – TF, y el Presupuesto para el año siguiente.
7. Coordinar las diferentes áreas y acciones que requiera el buen funcionamiento de los servicios de ADACEA – TF.
8. Aprobar la contratación de todo el personal profesional que trabaje para ADACEA – TF, si se diera el caso.
9. Proponer a la Asamblea General la expulsión de los socios que estime oportuno.
10. Representar local, autonómica, estatal e internacionalmente a ADACEA – TF.

11. Y en general, ejecutar todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación.



#### **Artículo 44- Toma de decisiones de la Junta Directiva**

**Quórum:** La Junta Directiva se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de asistentes, con un mínimo de tres, siempre que todos sus miembros hayan sido debidamente convocados.

**Acuerdos:** Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos presentes en la forma que reglamentariamente establecida. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### **Artículo 45- Gratuidad de los cargos de la Junta Directiva**

Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos con carácter gratuito.

#### **Artículo 46- La Presidencia de ADACEA – TF**

**Definición.-** La Presidencia de ADACEA – TF ostenta la representación legal de ésta, teniendo la facultad para ejercer la citada representación en todo tipo de actos sociales o ante los medios de comunicación, en la suscripción, en nombre de ADACEA – TF, de todo tipo de documentos públicos o privados, contratos y negocios jurídicos, en los términos reglamentariamente establecidos, y representarla ante las Administraciones Públicas y ante todo tipo de Organismos locales, autonómicos, nacionales e internacionales.


**Cese temporal:** Cuando el Presidente de ADACEA – TF no pueda desempeñar, temporalmente, las funciones por motivos diversos como viajes, enfermedad, obligaciones laborales o causas similares, desempeñará sus funciones el Vicepresidente.

**Cese definitivo:** Cuando la imposibilidad de ejercer su cargo de Presidente se alargue durante más de 90 días, el Vicepresidente se transformará en Presidente en Funciones, siendo éste un cargo temporal. A partir de este momento y con la Junta Directiva estudiará la situación y si fuera necesario convocará una Asamblea General Extraordinaria para proceder a la elección de una nueva candidatura.

#### **Artículo 47- Funciones de la Presidencia de ADACEA – TF**


Son funciones de la Presidencia:

1. Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
2. Convocar, fijar el Orden del Día y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Dirigir y dinamizar las actuaciones la Junta Directiva.

- 
4. Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, las disposiciones de fondos de la Asociación.
  5. Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, inspirándose siempre en el espíritu de estos Estatutos y dando cuenta de su determinación a la Junta Directiva.
  6. Aceptar, en nombre de la Asociación, subvenciones, donaciones y legados.
  7. Cualquier otra actividad de interés para la ejecución de estos Estatutos.


#### **Artículo 48.- Funciones de la Vicepresidencia de ADACEA - TF**

Son funciones de la Vicepresidencia:

- 
1. Ayudar al Presidente en todas sus funciones.
  2. Sustituir al presidente en casos de ausencias, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o delegación de éste.
  3. Adoptar el cargo de Presidente en Funciones cuando la ausencia del Presidente sea de más de 90 días, adoptando las medidas necesarias.

#### **Artículo 49.- Funciones de la Secretaría de ADACEA - TF**

Son funciones de la Secretaría:

- 
1. La Secretaría ostenta la responsabilidad inmediata de todos los servicios administrativos de ADACEA-TF, y ejerce la jefatura del personal de la Oficina, tanto de profesionales como voluntarios, si los hubiere.
  2. Es competencia de la Secretaria mantener y conservar la documentación administrativa de ADACEA-TF y certificar, con el visto bueno de la Presidencia, todo tipo de hechos que consten en dicha documentación, a iniciativa propia o a petición de parte interesada.
  3. Actúa como Secretario de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, levantando y conservando actas de los acuerdos adoptados.
  4. Asistir al Presidente.
  5. Ocuparse de la correspondencia y la comunicación con los Socios y con otras entidades y organismos.
  6. Llevar y conservar el Registro de Socios y el de las Actas.



7. Custodiar especialmente, y de acuerdo con la legislación vigente, los datos personales de los Socios.

#### **Artículo 50.- En caso de ausencia del Secretario.**

Cuando el Secretario no pueda desempeñar, temporalmente, las funciones por motivos diversos como viajes, enfermedad, obligaciones laborales o causas similares, el Presidente nombrará a un miembro de la Junta Directiva para que le sustituya. Una vez que esto se haya producido, la persona elegida ostentará el cargo de “*Secretario en Funciones*”.

#### **Artículo 51.- Funciones de la Tesorería de ADACEA-TF**

Son funciones de la Tesorería:

1. Ostentar la responsabilidad inmediata de la administración de los fondos sociales y de los bienes patrimoniales de ADACEA – TF.
2. Autorizar, junto con el presidente, las disposiciones de fondos.
3. Confeccionar los Presupuestos, Balances y Cuentas Anuales que, aprobados por la Junta Directiva, deberá presentar a la Asamblea General dónde se aprobarán. Los balances y cuentas irán acompañados del informe preceptivo de la censura de cuentas si así se determinara.
4. Efectúa los cobros y pagos necesarios para la ejecución del presupuesto, de acuerdo con los criterios aprobados por la Asamblea General, así como los que excepcionalmente se aprueben desde la Presidencia o por acuerdo de la Junta Directiva.
5. Mantener actualizados los registros contables de ADACEA – TF, así como el inventario de sus bienes, manteniendo constantemente informados a la Presidencia y a la Junta Directiva de la evolución y situación de la Tesorería y del Patrimonio de la Asociación.
6. Recabar y remitir a su destino los justificantes de inversión de todo tipo de subvenciones y otras aportaciones públicas o privadas percibidas por ADACEA – TF, exigiendo de quién corresponda el reintegro de las cantidades no justificadas en forma y plazo.
7. Todas aquellas que se estimen necesarias para la correcta administración de los fondos, siempre y cuando no vayan en contra de los presentes Estatutos.



## **Artículo 52- En caso de ausencia del Tesorero**

Cuando el Tesorero no pueda desempeñar, temporalmente, las funciones por motivos diversos como viajes, enfermedad, obligaciones laborales o causas similares, el Presidente nombrará a un miembro de la Junta Directiva para que le sustituya. Una vez que esto se haya producido, la persona elegida ostentará el cargo de "Tesorero en Funciones" y pasará a tener firma en las cuentas bancarias a nombre de ADACEA – TF.



## **Artículo 53- Funciones de los Vocales de ADACEA - TF**

Son funciones de los Vocales:

1. Asumir las competencias que les correspondan, de acuerdo con lo previsto por la propia Junta Directiva.
2. Presidir las Comisiones de trabajo que se les designe.
3. Colaborar con el resto de cargos de la Junta Directiva.
4. Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, hasta que se verifique la elección para cubrir las vacantes.

## **CAPITULO VI. -VOLUNTARIADO**

### **Artículo 54- Del Voluntariado.**

La Asociación contará con voluntariado para llevar a cabo el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades conforme a lo establecido en los Presentes Estatutos, y en la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias y normas de desarrollo y en especial los artículos 7 y 8 en relación a los derechos y deberes de las personas voluntarias.

## **CAPÍTULO VII.-ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA**

### **Artículo 55- Patrimonio Social**

**Patrimonio Fundacional:** ADACEA – TF, se constituye sin patrimonio fundacional.

**Patrimonio Social:** El patrimonio social de la Asociación lo constituirán la totalidad de los bienes y derechos que de acuerdo con la normativa legal de aplicación sean de su propiedad.



#### **Artículo 56.- Ejercicio Económico**

El Ejercicio Económico de la Asociación será anual, coincidiendo con el año natural, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 57.- Presupuesto anual**

**Composición:** La actividad económica de ADACEA – TF, se basará en un presupuesto anual que contemple los gastos necesarios para el desarrollo de su actividad, así como los ingresos necesarios para su cobertura.

**Decisiones provisionales:** La Tesorería, la Presidencia y la Junta Directiva podrán autorizar, dentro de los límites reglamentariamente establecidos, la disposición de fondos para aplicar a una partida de gastos distinta a la prevista en los presupuestos, siempre que se trate de pagos necesarios para el desarrollo de las actividades. En ningún caso, puedan aplicarse a una finalidad distinta a la prevista las cantidades que se reciban con una finalidad concreta ni las subvenciones, públicas o privadas.

**Cuentas anuales:** La Junta Directiva, al finalizar cada ejercicio económico realizará la Memoria y el Balance del ejercicio transcurrido, así como el Presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente. Ambos documentos serán remitidos a la Asamblea General para su aprobación si procede.

#### **Artículo 58.- Disposición de fondos.**

**Responsabilidad:** La Tesorería ostenta la responsabilidad de la disposición material de fondos, sin su autorización no podrá realizarse ésta.

**Firmas para la disposición:** Los fondos de ADACEA – TF, permanecerán, como norma general, depositados en Entidades Financieras, realizándose las disposiciones precisas para atender a los gastos o pagos mediante las firmas mancomunadas de dos miembros de la Junta Directiva, siendo uno de ellos, en todo caso, el Tesorero o quién esté realizando sus funciones. Será la propia Junta Directiva quién establecerá cuántos de sus miembros dispondrán de firma reconocida, entre los que necesariamente se encontrarán el Presidente y el Tesorero.

#### **Artículo 59.- Censura de cuentas.**

En caso de que sea requerido por la Asamblea General Ordinaria, antes de presentar el Balance y las Cuentas Anuales de ADACEA – TF para su aprobación, serán sometidas a cuantas comprobaciones estime oportuno la persona o personas que ejerzan la Censura de Cuentas, las cuales habrán de ser designadas por la Asamblea General Ordinaria en la forma reglamentariamente establecida.

## Artículo 60.- Recursos económicos

Los gastos de ADACEA - TF se cubrirán con los recursos económicos procedentes de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, aportadas por los Socios.
2. Las subvenciones que reciba de entidades públicas y privadas o de particulares.
3. Los rendimientos que pudieran resultar de la gestión de sus bienes patrimoniales o cualquier tipo de inversión.
4. Los donativos, herencias, legados o subsidios que pudieran conceder cualquier persona o Entidad, pública o privada. A este respecto ADACEA -TF no aceptarán donativos que pudieran coartar su libertad o independencia o que contravengan sus normas y principios.
5. Cualquier otro ingreso que se pudiera obtener por medios lícitos destinados al cumplimiento de sus fines.

## CAPÍTULO VIII.-OTRAS DISPOSICIONES

### Artículo 61.- Reglamento Interno de ADACEA – TF

Los presentes Estatutos se complementan con un Reglamento Interno, cuya aprobación y modificación corresponde a la Asamblea General Extraordinaria. Desarrollará las normas estatutarias que así lo establecen, además de todos aquellos asuntos para los que se considere necesaria regulación reglamentaria, y que en ningún caso pueda contravenir ni alterar el sentido de estos Estatutos.

### Artículo 62.- Modificación de los Estatutos

Los Estatutos de la Asociación sólo podrán, ser modificados previo acuerdo de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario, por decisión de la Junta Directiva o a propuesta de la mayoría de los miembros de la Asociación, mediante escrito razonado dirigido a la Junta Directiva.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes y representados.



## CAPÍTULO IX.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### Artículo 63.- Disolución de ADACEA – TF

ADACEA – TF podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

1. Acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, en reunión convocada expresamente con esta única finalidad, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes.
2. Por decisión judicial.
3. Por causas que se determinan el Artículo 39 del Código Civil y demás legislación vigente.

### Artículo 64.- Liquidación de ADACEA - TF

La Asamblea General Extraordinaria, al acordar la disolución conforme al punto 3 del Artículo 36, acuerdos específicos, nombrará una comisión, compuesta por un mínimo de tres personas, que se encargarán de saldar las deudas y cobrar los créditos pendientes de ADACEA – TF

### Artículo 65- Aplicación del resultado de la Liquidación.

La comisión a que se refiere el artículo anterior entregará el haber líquido resultante, en su caso, a la Entidad o Institución benéfica que designe la Asamblea General Extraordinaria al adoptar el acuerdo de disolución, para la aplicación a su actividad benéfica la cual deberá ajustarse a los requisitos estipulados en los Artículo 3.6 y 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

### Artículo 66- Destino de los bienes resultantes

En el caso de disolución definitiva, liquidadas todas las obligaciones pendientes que sean de la Asociación, el sobrante de fondos que resultase pasarán a formar parte del patrimonio de las entidades que designe la Asamblea General, que podrá ceder en uso a aquellas entidades sin ánimo de lucro de personas con discapacidad derivada de daño cerebral adquirido de la comunidad autónoma de Canarias que defiendan los principios fundamentales de estos estatutos.



## DISPOSICIONES ADICIONALES



### Única. - Interpretación y subsidiariedad de las normas.

1. La interpretación de los presentes Estatutos y de su Reglamento Interno corresponde a la Asamblea General. La Junta Directiva podrá adoptar interpretaciones provisionales, cuando se considere imprescindible, hasta la primera reunión Asamblea General.
2. En la redacción de los presentes Estatutos se ha utilizado el masculino como genérico para englobar ambos sexos en aquellos casos que en los que no existe en el idioma español una palabra neutra que los defina. El único fin de lo expresado en este punto es el de evitar una escritura y su posterior lectura incomoda.
3. En lo no previsto en los presentes Estatutos, ni en sus normas de desarrollo, lo determinará la Asamblea General sometiéndose a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones y demás normativa general aplicable.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Única. - Normas Reglamentarias.

1. Mientras no se haya producido la entrada en vigor de estos Estatutos tomará las decisiones necesarias en cada momento la Junta Directiva, y por extensión la Asamblea General, guiándose por estos Estatutos y por la Ley de Asociaciones y demás normativa general aplicable.
2. En tanto no sea aprobado el Reglamento Interno, que se estima que se produzca antes de los dos años siguientes a la aprobación de estos Estatutos, y en caso necesario será la Asamblea Ordinaria quien tendrá que determinar cuáles son las normas reglamentarias a aplicar en cada situación y no deberán contradecir lo dispuesto en ellos.

## DISPOSICIONES FINALES



### Primera. - Distribución



La Secretaría de ADACEA – TF se encargará de la edición e impresión de los presentes Estatutos y se cuidará de que los socios actuales y futuros dispongan de un ejemplar. También se encargará de la presentación ante las instituciones y organismo a los que sea obligatorio o necesario.

### Segunda. - Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del momento que sean aprobados y visados por las autoridades gubernativas competentes.

### DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos han sido aprobados el mismo día de celebración del acta fundacional, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas.

<b>Vº Bº – PRESIDENTE/A</b> 	<b>SECRETARIO/A</b> 
--	--

Visados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de Canarias, en virtud de Resolución de fecha 22-06-2011



  
Francisco Suárez Hernández  
Jefe de Servicio de Entidades Jurídicas

Nº G1/81/ 22 834-17/TF